



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Proyecto de Ley N° _____



**PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL
PLAZO DE LA LEY 27889, LEY QUE
CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO
EXTRAORDINARIO PARA LA
PROMOCIÓN Y DESARROLLO
TURÍSTICO NACIONAL**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 37° numeral 2), 67° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

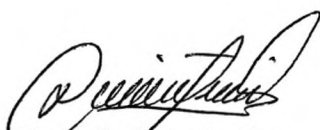
**PROYECTO DE LEY
LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y
EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO
TURÍSTICO NACIONAL**

Artículo único. Ampliación de plazo

Amplíase por diez (10) años el plazo de aplicación establecido en la primera disposición final de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Dicha ampliación regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el artículo único de la ley 29796.

Lima, noviembre de 2022


Digna Calle Lobatón
Congresista de la República


Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



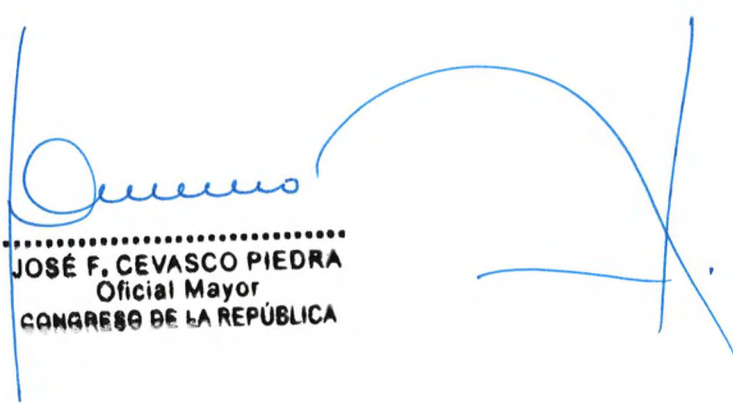



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de diciembre de 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3707-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**
- 2. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de legalidad tributaria tiene su reconocimiento en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el cual sirve de sustento en el presupuesto de la nación, con el cual, se debe proyectar, en principio, para la satisfacción de las necesidades sociales.

Bajo esta premisa, el Poder Ejecutivo, atendiendo a lo previsto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, propuso la creación del impuesto extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional, el cual sirve de sustento a razón de la presentación del proyecto de Ley N.° 4580/2002-CR, el cual tuvo como necesidad de posibilitar recursos necesarios para la promoción turística y el desarrollo del turismo, mediante una contribución directa que no afecte al Estado.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no se cuenta con una propuesta legislativa que tenga el mismo objeto que el contenido en la presente iniciativa legislativa, no obstante, el impuesto extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional, ha tenido la siguiente evolución:

La primera disposición complementaria final de la Ley N° 27889, Ley que crea el fondo y el impuesto extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional, estableció la temporalidad impositiva por el orden de 10 años bajo la siguiente redacción:

"Primera.- Vigencia

*La presente Ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y será aplicable por un plazo de diez (10) años."*¹

La referida Ley se publicó en fecha 19 de diciembre de 2002, con una vacatio legis de 60 días, vale decir, el plazo de la entrada en vigencia de la ley inició el 18 de febrero del año 2003.

Previo al vencimiento de dicho plazo, mediante el artículo único de la Ley N° 29796, Ley que amplía el plazo de aplicación de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se amplió el plazo por diez (10) años adicionales, conforme al siguiente tenor:

"Artículo único. Ampliación de plazo

Amplíase por diez (10) años el plazo de aplicación establecido en la primera disposición final de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

*Dicha ampliación regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial establecido en la citada norma."*²

De acuerdo con esta normativa se evidencia que el plazo impositivo del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional tiene vigencia hasta el 18 de febrero del año 2023.

¹ Ley N° 27889. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H837557>

² Ley N° 29796. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1042611>

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

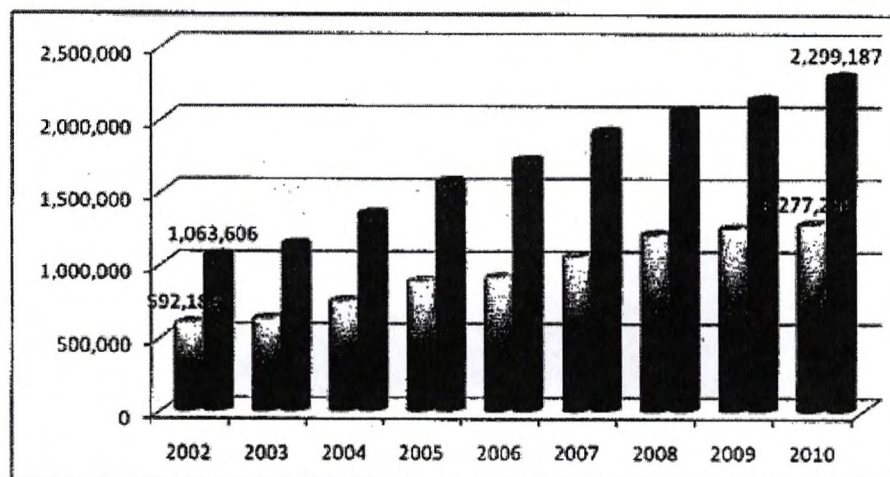
II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto se propone resolver la necesidad de impulsar la promoción del turismo de recuperación los niveles de ciudadanos extranjeros que ingresaban al país como turistas

Desde que se implementó en el año 2003 el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se han obtenido como logros el incremento de turistas hacia nuestro país.

Sobre el particular, el dictamen que aprobase por unanimidad por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e inteligencia Financiera respecto del proyecto de Ley N° 92/2011-PE, refiere que entre el año 2002 al año 2010, el aumento de visitantes extranjeros por el aeropuerto Jorge Chávez aumentó el 115.7% al pasar de 592,188 a 1,277,290 turistas³, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

PERU: ARRIBO DE VISITANTES EXTRANJEROS (2002 - 2010)
(Total y por el Aeropuerto Jorge Chávez)



Fuente: Mincetur.

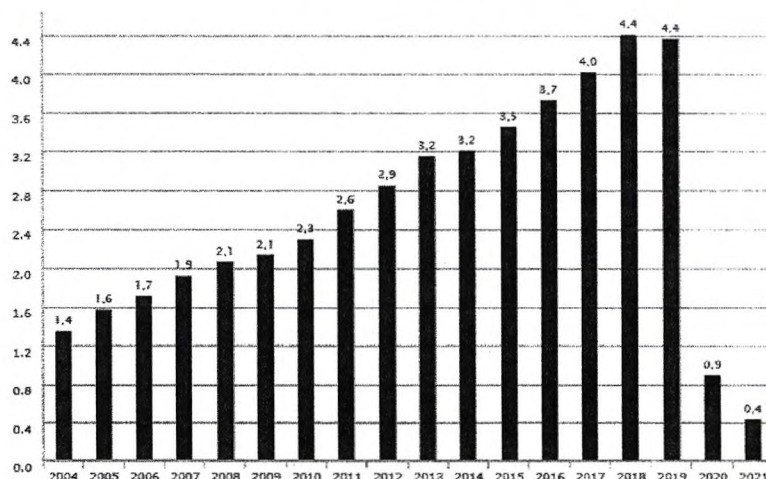
En la misma línea, de acuerdo con el flujo de turistas internacionales e ingreso de divisas por turismo receptivo dispuestos por el Sistema de Información Estadísticas de Turismo a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR – entre el año 2002 al año 2019 (prepandemia) el incremento de turistas se elevó en 743% al pasar de 592,188 turistas a 4,400,000 millones de turistas⁴, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

³[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c71608b4a54f611d052579120073f075/\\$FILE/00092DC09MAY210911.-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c71608b4a54f611d052579120073f075/$FILE/00092DC09MAY210911.-.pdf)

⁴ <http://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/Content1.html>

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Llegada de turistas internacionales

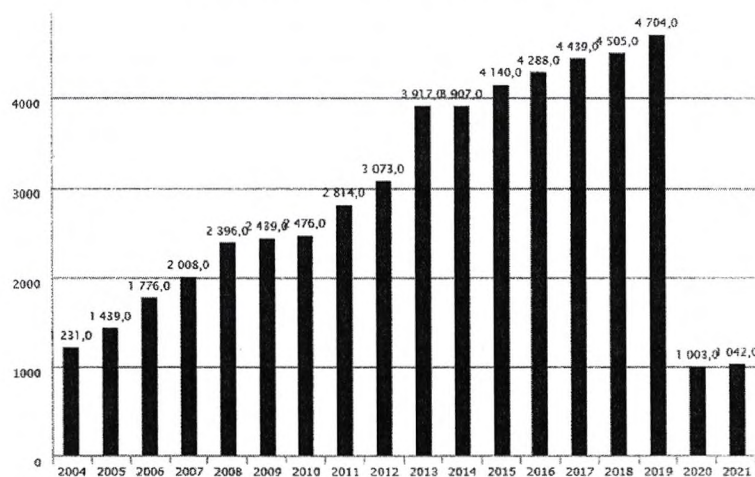


Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones

A pesar de tan importante flujo pre-pandémico, el ingreso de turistas extranjeros se redujo en forma estrepitosa al llegar a solo 400,000 turistas, es decir, solo el 10% del flujo del año 2019, lo cual es realmente preocupante.

Por otro lado, el nivel de ingreso de divisas que ha implicado la promoción del turismo como consecuencia de la imposición del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional entre el año 2004 al año 2019 ha tenido un incremento del 382% al pasar de 1,231 millones de dólares a 4,704 millones de dólares⁵, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Ingreso de divisas por turismo receptivo



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

⁵ <http://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/Content1.html>

De acuerdo con lo antes advertido, es evidente que nuestro país tiene la imperiosa necesidad de captar turistas en el mercado internacional, con el fin de generar la recuperación económica del país y la sostenibilidad del sector turismo.

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar: En la sección II.1 del presente proyecto de Ley queda en evidencia la preocupante reducción de turistas extranjeros y consecuentemente la reducción de los ingresos de recursos que potencian el turismo, al pasar de 4,4 millones de turistas en el año 2019 a poco más de 400 mil turistas para el año 2021.

Del mismo modo, se suma el hecho que, a partir del 18 de febrero del año 2023, dejarán de ingresar recursos extraordinarios que son destinados para impulsar el turismo nacional y que libera un poco la carga del estado.

Por ende, la propuesta es necesaria y oportuna.

En segundo lugar, La ampliación del plazo correspondiente al hecho impositivo no contraviene lo preceptuado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, puesto que, la ampliación del plazo del impuesto no constituye la creación o la aprobación de un nuevo tributo.

Cabe precisar que, el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional se creó por iniciativa del Poder Ejecutivo al amparo de lo establecido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, por ende, la propuesta es viable.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal, y se encuentra ajustada al principio de legalidad tributaria.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no representa ni prevé la ejecución de gasto por parte del Estado, muy por el contrario, amplía el plazo impositivo donde a los turistas extranjeros se les cobra el monto de US\$ 15 al ingresar por vía aérea, y los ingresos que puedan ingresar por tal medio permitirá lograr recuperar paulatinamente el nivel de visita e ingreso prepandemia.

La ampliación del plazo del impuesto, traerá los siguientes beneficios:

- a. Aumento del empleo en actividades turísticas
- b. Puesta en valor de Monumentos Históricos.
- c. Crecimiento del turismo interno.
- d. Elevación de las divisas por conceptos de turismo.
- e. Incremento de visitas de turistas extranjeros.



- f. Sostenibilidad de la inversión en infraestructura hotelera, restaurantes, transporte, entre otras actividades vinculadas al turismo.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el tema septuagésimo octavo de la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período 2022-2023, el cual, a su vez se encuentra contenido dentro de las políticas de Estado del desarrollo sostenible y gestión ambiental enmarcada dentro del tercer objetivo del Acuerdo Nacional "*Competitividad del País*", en la que se priorizan los siguientes temas:

- Sobre el Turismo.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la décima novena política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con el Desarrollo sostenible y gestión ambiental, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros–, lo siguiente:

- Estimular el aprovechamiento sostenible del turismo.